

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la presente demanda Verbal Sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **MARY LUZ TORO MARÍN**, en relación con el señor **ALBERTO TORO SÁNCHEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que:

- De conformidad al Numeral 3° del artículo 47 de la Ley 1996 de 2019, no se está diciendo **específicamente para qué acto y/o actos jurídicos especiales** se está solicitando la Adjudicación Judicial de Apoyos.
- Igualmente deberá aclarar si la discapacidad sufrida por el señor **ALBERTO TORO SÁNCHEZ**, lo imposibilita para manifestar su voluntad o no, razón por la cual deberá darle aplicación al Art. 48 de la citada Ley.
- La parte demandante deberá indicar si el señor **ALBERTO TORO SÁNCHEZ**, es casado, en caso afirmativo deberá citar a la cónyuge a fin de ser escuchada en el presente proceso, por tal razón deberá adecuar el cuerpo de la demanda.
- Se debe allegar certificado actualizado del estado de salud mental del señor **ALBERTO TORO SÁNCHEZ**, emitido por un médico psiquiatra

o neurólogo, en donde se certifique el estado de salud actual del mismo.

- Deberá acreditar la remisión del poder a través del correo electrónico de la demandante, en caso de no hacerlo a través del correo electrónico deberá allegar el poder debidamente autenticado, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa y en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **MARY LUZ TORO MARÍN**, en relación con el señor **ALBERTO TORO SÁNCHEZ**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa y en Fuente Arial 14.

Cuarto: **SE RECONOCE** personería jurídica amplia y suficiente al DR. JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 32.586 del CSJ., para que represente a la demandante como su apoderado judicial conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ada87f1c317726b59586d8fe8b0319a8339cad26e660f4508ac19ccfd731c

5f7

Documento generado en 30/06/2021 04:10:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>